

**Registro de Salida:**

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte. de Información Previa nº 8/11)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 27 de abril de 2011, a la vista de la queja planteada por el Letrado D. ....contra la Letrada Dª. ...., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** Que en fecha 29 de Julio de 2.010 tiene entrada en el Registro de este Colegio escrito de queja por el Sr. .... en el que expone que por parte de la Letrada afectada se han cometido una serie de hechos, constitutivos de infracción deontológica, tendentes a usurpar un asunto penal que inicialmente fue encomendado al hoy quejante y que, finalmente, sería asumido por la dirección letrada de la quejada, Sra. ....

En resumen, el Sr. .... viene manifestar que cuando el proceso penal se encaminaba en una dirección correcta para los intereses de su cliente, Dña. ...., la Sra. ....utilizó argumentos insidiosos y explicaciones carentes de fundamento para provocar temor suficiente a la cliente y hacer que esta encomendase el asunto, finalmente, a la hoy quejada.

Concretamente, indica el Sr. ....que la cliente le dijo que la Letrada Sra. .... había estado en el Juzgado de Instrucción de Colmenar Viejo (Madrid), hablando con la Magistrado, y que esta le dijo que el asunto “lo tenía muy, muy mal”, comprobando posteriormente el Letrado, a través de llamada telefónica al indicado Juzgado, que no había estado allí ninguna letrada relacionada con el asunto.

**Segundo.-** Que dado traslado de la queja a la Letrada afectada, esta viene a evacuar trámite de alegaciones mediante escrito de 25 de Enero de 2.011, en el que viene a manifestar en su descargo que la cliente, Dña. ...., acudió voluntariamente al despacho de esta recomendada por un amigo de la propia cliente y que, una vez reunidos en su despacho, la Letrada afectada refirió a la cliente que la actuación del Sr. .... fue del todo correcta y que la posición de sus intereses en el procedimiento estaban asegurados, discrepándose únicamente en una mera cuestión técnica, relativa a un recurso; no obstante lo anterior, Dña. .... insistió en que fuese la Sra. .... quien asumiese la defensa del caso.

Manifiesta que, según la cliente, cuando esta informó al Letrado sobre la decisión de cambiar de profesional, el Sr. .... trató de mantener a toda costa el asunto bajo su dirección jurídica, llamando tanto a la cliente como al

padre de esta, y que, en todo caso, fue el hoy quejante quien vertió descalificativos sobre la figura de la Letrada hoy quejada.

Se indica, por último, que nunca acudió al Juzgado en el mes de Julio, por no estar todavía personada en las actuaciones.

**Tercero.-** Ambos letrados interesan que se tome declaración a Dña. ....

**Cuarto.-** Ha existido un incidente previo de Conciliación, con el resultado de no avenencia.

## CONSIDERACIONES

**Primera.-** A la vista de las manifestaciones efectuadas por cada una de las partes y de la documental obrante en el expediente de referencia, pudiese tomarse como primera consideración el hecho de que no existe prueba alguna de cargo que permita desvirtuar el principio de presunción de inocencia, aplicable plenamente en este tipo de procedimientos disciplinarios, y que daría como resultado el archivo del presente proceso, dado que más allá de las manifestaciones prestadas por las partes, no existe elemento de juicio alguno que permita reconocer la autoría, por parte de la Letrada afectada, de algún hecho constitutivo de infracción penal.

No obstante lo anterior, sí es de considerar que la exhaustividad fáctica de los relatos prestados por ambos letrados, si bien no implica que uno pueda prevalecer sobre el otro, ofrecen numerosos elementos que pueden ser investigados, con el fin de esclarecer los hechos y, es así como finalmente se lleva a cabo.

**Segundo.-** Puestos en contacto con la Sra. ...., y sin necesidad de concertar cita para oír la declaración, a los efectos de conservar la espontaneidad de la declarante ante una llamada que no esperaba, esta contesta que el cambio en la dirección Letrada se produce de forma libre y voluntaria, sin que la Letrada afectada tenga nada que ver en ello, igualmente indica que tanto la Letrada afectada como el Letrado denunciante tuvieron que desplazarse ante el Juzgado de Colmenar Viejo cuando así tuvieron que hacerlo en función de las exigencias del caso.

Por el mismo método, se toma declaración a la Procuradora de los Tribunales Dña. ...., profesional que ostenta la representación de Dña. .... en el proceso que se tramitaba en Colmenar Viejo y comenta que, si bien no recuerda todos los detalles de este asunto, dado que es de hace más de un año, si puede asegurar que la personación se llevó a cabo el último día de Julio y que la Letrada Sra. .... intervino en el mismo con posterioridad a esas fechas.

Finalmente se contacta con el Juzgado de Instrucción nº ....de Colmenar Viejo y, preguntada la oficial que tramitó el expediente judicial aseguró que

ninguna letrada acudió desde Málaga para ver ese asunto y menos aún en Julio, ya que cree recordar que S.S.<sup>a</sup> se encontraba entonces de vacaciones.

**Tercero.-** Una vez practicadas estas pruebas a conciencia, se puede considerar que, en consecuencia, no queda probada la existencia de maniobra irregular alguna, por parte de la Letrada Sra. ...., encaminada a apropiarse de la dirección jurídica del asunto de Dña. .... y tampoco queda acreditado que la Letrada afectada acudiese al Juzgado de Instrucción nº .... de Colmenar Viejo a fin de entrevistarse con la Magistrado que encausa el asunto de Dña....., a tenor de las manifestaciones efectuadas por las personas interrogadas, por todo lo cual, es procedente el archivo de la presente información previa.

**Cuarto.-** Es necesario apreciar que el Letrado quejante, en su fax de fecha 26/10/10, indica que no tendría inconveniente en alcanzar un acuerdo con la Letrada afectada si ésta reconoce ante el Colegio que ella nunca acudió a entrevistarse con la Magistrado de Colmenar Viejo, circunstancia ésta (la de no haberse entrevistado) que la Sra. .... manifiesta en su escrito de alegaciones, por lo que, en atención al principio de intervención mínima del derecho sancionador en materia disciplinaria, también precedería el archivo del proceso.

## CONCLUSION

Por todo cuanto antecede y observadas todas las prescripciones legales y demás normativa de pertinente aplicación en la presente información previa, practicadas las pruebas obrantes y analizadas las mismas a conciencia, es procedente y así se acuerda, **EL ARCHIVO DE LA PRESENTE INFORMACION PREVIA**, al entenderse que los hechos relatados y que se consideran probados no son en modo alguno constitutivos de infracción en materia deontológica.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 29 de abril de 2011  
LA SECRETARIA